

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 04 de Febrero de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 210

Santiago De Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210063000.

La demanda Ejecutiva, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", en contra de ENEYDA RAMOS DE CANDADO, MARIA ESNEIDA VARELA RENGIFO Y ROBINSON CALDERON CLAROS y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

1.). Deberá aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto solicita se libre mandamiento de pago por cuotas o instalamentos desde el 25/03/2021, cuando en el hecho 1(F) de la demanda, se indica que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 25/03/2021, siendo imposible realizar el cobro por instalamentos cuando se ha acelerado el plazo y declarado de plazo vencida la obligación.

2.). Deberá aclarar en el acápite de notificación de la entidad demandante, por cuanto no coincide con el mencionado en el certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria

Asg